

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Ahmed Ben Mohamed y M'Rabet Mokhtar, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 7 de diciembre de 1968 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 301/68 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor el llamado Ahmed Ben Mohamed.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 95.850 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido y devolución del vehículo «Mercedes», 618-TX (B), a su propietario, M'Rabet Mokhtar.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advertiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras 10 de diciembre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—6.908-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Vene Martín, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 683/1968, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Vene Martín.
- 3.º Declarar que en la responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente.
- 4.º Imponer la multa de 4.348 pesetas a Vene Martín.
- 5.º Concesión de premio a los aprehensores.
- 6.º Comiso de los artículos intervenidos.
- 7.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de

libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 11 de diciembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.925-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por el presente se notifica a Lorenzo Pacheco Rodríguez, cuyo actual domicilio se desconoce, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 18 de septiembre próximo pasado, al conocer el expediente número 437 del 68, instruido con motivo de aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 2 a 4 del artículo 11 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de la misma a Lorenzo Pacheco Rodríguez.
- 3.º Declarar que se aprecia la atenuante 3 del artículo 17.
- 4.º Imponer a Lorenzo Pacheco Rodríguez, multa de pesetas 2.218,08, equivalente al límite mínimo del grado inferior y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso del género intervenido y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará de inmediato el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 18 de diciembre de 1968.—7.077-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Julio García García y Purificación Juárez Valtuille, como heredera universal de Eugenio Carballo Juárez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Calatrava, número 8, Madrid, y Boulevard Murat 59, de París (Francia), respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 7 de diciembre de 1968, al conocer del expediente número 134/67, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil Peugeot-404, valorado en 100.000 pesetas.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Julio García García, Eugenio Carballo Juárez y, en concepto de encubridor, a Eugenio Ortiz Moraleda.